

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 125/2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos Pozo Lastrero - Rol N° 1322-252 – Campo Alegre" la comuna de Villarrica.

Temuco, 18 MAR. 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Res. N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. EL D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017 y publicado el 7 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
- 6.- Carta presentada por el Sr. Héctor Garrido Alarcón con fecha 25 de febrero de 2019, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos Pozo Lastrero" emplazado en el Rol N° 1322-252 la comuna de Villarrica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).
- 2.- Que, su proyecto consiste en una extracción de áridos desde pozo lastre en el Rol N° 1322-252 por un volumen de 69.572 m³, donde se da cuenta de extracciones anteriores por volúmenes de 28.277 m³ en una superficie predial de 2.1 ha.
3. Que, que según el Art. 14 del D.S. N° 40/12, se establece explícitamente que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

sujeto a recaer en una infracción fiscalizable por la Superintendencia del Medio Ambiente en el marco de sus competencias a objeto de analizar la aplicabilidad del artículo 35 letra k) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; para aplicar la sanciones que correspondan.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos extraído más el por extraer no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental, toda vez que el volumen extraído no superaría los 100.000 m³ en su vida útil, superficie total intervenida es inferior a 5 ha y el volumen mensual es inferior a 10.000 m³. Además, dentro de las condiciones presentadas se realiza en predio particular sin intervenir bien nacional de uso público o un cauce natural. Además, dentro de los antecedentes presentados se da cuenta de Decreto Alcaldicio N° 560 de 10 de abril de 2018.

5. Que respecto de la Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se da cuenta que el proyecto no se emplaza dentro de esta.


RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado "Extracción de Áridos Pozo Lastrero - Rol N° ° 1322-252" en la comuna de Villarrica, presentado por el Sr. Héctor Garrido Alarcón y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

9
CLL/ JBJ/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Vivian Vásquez Navarrete
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamentos
- Oficina de Partes SEA